CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia			Registro
Escrito de Olga Zulema Adams Pereyra,	Presidenta	del Municipio de	7 4777
Tecate, Estado de Baja California.			~

Documental recibida el siete de abril del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto de Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

¹ CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020

⁵ **PUNTO QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidos de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta Municipal de Tecate, Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentada desahogando el requerimiento formulado en auto de dieciocho de marzo del año en curso y, con fundamento en los artículos 10, fracción 16, y 11, párrafos primero y segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 118 del Acuerdo General 8/20209 de veintiuno de

⁶ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

⁷ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dara por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STECAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020

mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene informando que el delegado Eduardo Pérez Saucedo acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las diez horas del jueves seis de mayo dos mil veintiuno, mediante el sistema de

videoconferencias, pero no envía copia digitalizada de la cédula profesional con la que anunció se identificará; por tanto, se le requiere para que exhiba dicho documento antes de la celebración de la audiencia, apercibida que, de no dar cumplimiento, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de ese acto.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si la persona que se informa en el escrito de cuenta, que acudirá a la audiencia, cuenta con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, se recabaron las respectivas constancias sin vigencia de la FIREL y de la FIEL; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", debiendo proporcionar copia digitalizada de su identificación oficial antes de la celebración de la audiencia que se realizará en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica FIREL o FIEL, según sea el caso, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER"; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente las referidas constancias de verificación sin vigencia de la FIREL y de la FIEL de la persona que se anuncia comparecerá a la audiencia de manera remota, sin que pase inadvertida la mención que realiza la Presidenta Municipal de Tecate, Estado de Baja California, de que el delegado que autoriza para acudir a la audiencia, al momento de la presentación del escrito de desahogo de

videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020

requerimiento, sólo cuenta con el folio de trámite de solicitud de certificado digital de la **FIREL** 811990-D6A277 y que considera que antes de que se lleve a cabo la audiencia se liberará en favor del delegado el certificado vigente de la **FIREL** y de esa forma pueda participar en dicho acto, situación que queda bajo su más estricta responsabilidad y, en su caso, de no obtener el referido delegado su certificado vigente de la **FIREL**, no podrá acceder a la audiencia y se entenderá que no es su voluntad participar en su desarrollo.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con sustento en el artículo 282¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista/

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **212/2020**, promovida por el Municipio de Tecate, Estado de Baja California. Conste. SRB/JHGV. 7

¹⁰ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 52213

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	01/			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T01:12:35Z / 20/04/2021T20:12:35-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma			\leftarrow			
	aa ff 44 dc b6 0e da 41 3b da 2a ff b0 2e 5d 1	7 46 44 e8 42 e7 2f c0 96 dd f2 e5 d9 a1 0d 78 5a 6c e0 c4	l b7 7b f7 70 c9	9 91 8	9 e6 5a ee 5b		
	92 60 ee 23 da fa 66 91 13 13 fb 3d 60 1a 18 a	af 56 7b ac bc b2 89 08 a1 a6 c5 76 cb b4 6c 4d d5 c4 5f e	8 a7 3b b7 e6	76.9c	72 97 4f dc 51		
	82 13 20 d1 87 a9 b0 4a 6b f1 ad d3 02 6c 94	7b a9 a4 d6 b2 9c c5 89 ed fd bd b5 09 e5 40 e9 61 af d3	63 15 73/b5 &7	51,30	c8 0a 44 90		
	a3 a6 52 6a 50 80 9d 63 e8 22 03 56 e1 ef 11	e7 ac 7b ce d7 63 46 7c 4e 8 6 8b ea c 4 1a d1 b4 3d 25 48	3 d9 b8 a1 2d 3	93 f	2 d4 6e 0e 63		
	0e 9a 30 c2 de c9 ea cd 1f e1 4e 82 f0 b1 2a c	14 62 a8 a2 9f ec de 08 18 b1 1f 3d 3d 1c 0 1 bc 89 6c 9a f	4 42 72 5b 98 €	e e5 9	9e 44 18 91 08		
	ad ca 60 a0 c0 4b 5a 9e fa 8d 2b 72 a0 54 4f 59 2d 26 03 56 2d 1e a9 6d 30 74 3a fc						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T01:12:357 / 20/04/2021T20:12:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T01:12:35Z+20/04/2021T20:12:35-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3765291					
	Datos estampillados	24E8032BE7ED8EA0AE7679D242CDB2FACD443EC0FA	\28948153B3D)5276I	B60FADA		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2021T18:29:35Z / 19/04/20 2 1T13:29:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a f8 07 05 70 20 49 37 7b 09 3b/30 60 26 4b	48 f6 e7 42 94 84 ee 13 de b9 f1/ed 30 65 da 6b f9 41 6b	2d 55 c2 de 0a	bd 74	l 17 1f 8a 2e
	cc a6 03 9b 6f 58 2b 0e 95 e0 d5 3c 10 36 69	a2 20 2f 28 36 c9 af/74 a2 39 7d 2e dc 94 d7 2d 44 3b de	7e c8 99 bc 44	e8 10	44 69 b2 76
	25 1b 03 08 b4 7b 3b 35 38 54 b3 9e 6f 3c d3	67 7b 83 3f 7a e2,06 bd 74 28 d3 77 30 7b a7 3e e5 54 a	5 91 48 45 66 8	f 56 0	3 a2 2e 90 c9
	19 6f 72 83 64 67 55 5e 1b e2 34 52 40 e2 1f	f0 cc 0f 2b 95 84 a1 42 4f 03 b4 d0 ee 08 a0 6c c5 5c f6 5	if 92 ec c0 21 12	2 41 b	d 03 25 89 69
	f5 79 8e 70 00 49 a5 04 a4 59 2c ec 47 87 ea	86 63 9d a1 ce 82 9a 71 db f0 9f a6 42 d8 8c 4f 06 41 0a	03 de 20 b1 e2	31 3f	8b 68 da 36 b
	9b e2 90 ba 92 26 53 64 cb a6 76 6c 8c cf 06 ab df c4 fa 00 66 66 0d 4a 25 12 52 c2 e4				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2021T18:29:35Z / 19/04/2021T13:29:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2021/118:29:35Z / 19/04/2021T13:29:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3759992			
	Datos estampillados	F26EBD05E92AE3FC9D40EF8F5EAD895E0AA0D7AB3	867576D1AEB6	CC98	D5DF6234